



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 176

San Isidro, 05 JUL. 2010

VISTO: El Informe N° 217-2010-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 82-2010-0830-SLSG-GAF/MSI de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 735-2010-08.3.1-EFACO-SLSG-GAFI/MSI de la Jefatura del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones y el Informe N° 001-2010-NAO/EFACO/MSI del Especialista del EFACO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2010-CMBC/EFACO el Especialista a cargo del proceso, *bajo el ámbito del D.U. N° 078-2009 – Concurso Publico N° 0006-2010-CE/MSI "Contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra Mejoramiento de la Calidad de las Aguas del Canal Derivador del Río Surco para el Riego de las Áreas Verdes del Distrito de San Isidro"*, manifiesta que el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) no conservó el registro de las Bases Integradas de dicho proceso, pese a haberse efectuado el correspondiente registro en la fecha programada, de acuerdo al cronograma del mismo;

Que, mediante Informe N° 735-2010-EFACO-SLSG-GAF/MSI, el EFACO señala que las Bases Integradas fueron registradas en el SEACE por el Especialista a cargo el mismo día de programada dicha etapa, sin embargo dicho registro no aparece en el Sistema, por lo que se efectuó una comunicación con el encargado del SEACE, quien manifestó, a través de correo electrónico de fecha 01 de julio de 2010, que efectivamente han habido problemas de orden técnico en dicho Sistema como resultado de la implementación de un nuevo Módulo de Contratos y que al no aparecer registradas las Bases integradas corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso y retrotraerlo a la etapa de integración de Bases;

Que, el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017- "Ley de Contrataciones del Estado", señala que *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar"*;

Que, de otro lado, el artículo 22° del citado Reglamento señala que *"El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*;

Que, contrastando el artículo 60° del acotado Reglamento, con los hechos informados se puede concluir que al haberse suscitado un problema de orden técnico trajo como consecuencia que se produjera un incumplimiento en el registro de Integración de Bases en la fecha programada para ello, por lo que encontrándonos en días posteriores a la fecha de Integración de Bases, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso y retrotraerlo a la etapa de Integración de Bases;

Que, en el actual estado del proceso y de conformidad a lo establecido en el artículo 56° de Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario declarar la nulidad del proceso de selección, toda vez que el citado artículo establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, causal que se configura para el caso expuesto, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de Concurso Público N° 0006-2010-CE/MSI "Contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra Mejoramiento de la Calidad de las Aguas del Canal Derivador del Río Surco para el Riego de las Áreas Verdes del Distrito de San Isidro" proceso efectuado bajo el ámbito del D.U. N° 078-2009, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases.



Artículo Segundo.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a través del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones haga de conocimiento de la presente Resolución a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial que llevó a cabo el proceso y su correspondiente publicación en el SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO,

E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

